

# ESTATUTOS

## CLUB ESPAÑOL DEL AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER



ADAPTADOS A LA  
LEY ORGANICA 1/2002  
DE 22 MARZO

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CLUB ESPAÑOL DEL AMERICAN STAFFORDSHIRE Terrier

Artículo 1. Con la denominación “ CLUB ESPAÑOL DEL AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER “ y abreviatura “ CEAST” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Dicha asociación solicitará ser colaborador de la Real Sociedad Canina de España cuyos Estatutos, Reglamentos y fines asume y acata en su totalidad

Artículo 3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. La existencia de esta asociación tiene como fines la difusión y el fomento de la raza “ American Staffordshire Terrier” como único objetivo, procurando mejorar la misma mediante el desarrollo de sus cualidades psíquicas y físicas, así como de la defensa de sus propietarios y criadores. A tales fines, la Asociación podrá organizar, previos los requisitos legales que en cada caso sean exigidos, concursos, exposiciones, sesiones, cursos o conferencias de divulgación sobre los temas que son objeto de la misma o actos de similar naturaleza.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades;

- 1.Publicación del “Estándar” de la raza, que es el “Estándar” de origen y el reconocido por la FCI; publicaciones bajo la forma de artículos, que aparecerán en el Boletín del Club, revistas caninas o los folletos editados, especialmente las contestaciones dadas directamente a los socios que le sometan sus problemas particulares.
- 2.La formación de jueces competentes, para ser en su día habilitados por la Real Sociedad Canina de España de acuerdo con el Reglamento de Jueces.
- 3.Concesión de premios de crianza, premios de honor y premios especiales a los mejores ejemplares y lotes de cría expuestos por los socios en las diversas manifestaciones caninas patrocinadas por el CEAST, por la RSCE o clubes afines.
- 4.La creación de un registro, reservado a los perros criados por los Socios, cuyos orígenes, después de la inspección de las camadas, no dejen ninguna duda sobre su autenticidad.
- 5.La creación de otro registro para la confirmación de los perros por medio de un reconocimiento, cuyas normas serán establecidas por la junta.
- 6.El reconocimiento del L.O.E. como Libro Oficial de Orígenes de España y los Libros Oficiales reconocidos por la F.C.I.

Artículo 6. La asociación establece su domicilio social en calle Torre Carrals 46, 03700 Denia, Alicante, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del estado español.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una junta directiva formada por: un Presidente, un Secretario y siete vocales, integrada por una mínimo de cinco miembros y un máximo de diez. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la asamblea general y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Las elecciones para designación de la Junta Directiva tendrán lugar en Asamblea General cada cuatro años, convocada con dos meses de antelación. Se cerrará el plazo de presentación de candidaturas treinta días antes de las elecciones, pudiéndose hacer campaña electoral durante esos dos meses, a cuyo fin la Junta Directiva facilitará la lista completa de socios con sus domicilios actualizados en el mismo día de la presentación de la candidatura. Será elegida para formar la Junta Directiva aquella candidatura que obtenga el voto favorable mayoritario de sus socios presentes o representados.

El cargo de Presidente recaerá sobre el cabeza de lista, de la candidatura que obtuvo mayoría en las elecciones, siendo reelegible la misma persona por un periodo máximo de dos mandatos consecutivos, es decir, un máximo de ocho años.

Artículo 8. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. La designación de delegados territoriales llamados a representar al club en un territorio concreto, siendo su ámbito de actuación sólo el territorio en que se constituyan, dentro del cual representarán al CEAST y serán interlocutores válidos ante sus Autoridades y Sociedades Caninas, pudiendo organizar actividades o eventos caninos con informe previo al CEAST, encaminados a la difusión de la raza American Staffordshire Terrier.

Artículo 10. Independientemente, la Junta Directiva podrá nombrar un Asesor de Crianza y otro de Adiestramiento, escogidos entre los socios del club. Podrá asimismo, nombrar Asesores por el tiempo que crea oportuno de acuerdo con las cuestiones a tratar, o contratar personal auxiliar remunerado, fuera de los miembros de la Junta Directiva, si las necesidades de la Asociación así lo exigiesen debiendo dar cuenta de las razones que han obligado a ello ante la Asamblea General más próxima.

Artículo 11. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 12. La Junta Directiva se reunirá tantas veces como determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados: convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra: ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia: adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. El Secretario sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. A su vez, tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 17. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; la extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio, si bien ningún socio podrá tener más de cinco votos delegados. Tal delegación de votos se hará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para;

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24. Requieren acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## CAPÍTULO IV

### SOCIOS

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta directiva.

Artículo 27. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica.

Artículo 28. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. Esta sociedad carece de patrimonio inicial.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtuen su naturaleza no lucrativa concretamente al fomento de la raza American Staffordshire Terrier.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Adrián Pérez Mesas, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada al efecto de fecha 14 de Agosto de 2004.

En Denia a 14 de Agosto de 2004.

Fdo.....  
El Secretario

Vº.Bº.

Fdo.....  
El Presidente